

EN LO PRINCIPAL: presenta Programa de Cumplimiento; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** entrega información que indica; **EN EL TERCER OTROSÍ:** solicita reserva de información y; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Julio Agustín Amadeo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y Paola Arévalo Lucero, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de Linde Gas Chile S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N°2631, pisos 3° y 4°, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol F-054-2024, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), encontrándome dentro de plazo, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento ("PdC") respecto del cargo formulado a mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-054-2024, de 25 de octubre de 2024, en su calidad de titular del establecimiento denominado "Planta HyCO" ("Planta").

Este PdC se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente ("Reglamento"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("Guía").

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a \$19.435.401 pesos, en tanto el plazo propuesto corresponde a 6 meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa.

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA PLANTA

La instalación objeto del presente procedimiento corresponde a una Planta de hidrógeno, ubicada al interior del Complejo Industrial de ENAP Refinerías Aconcagua S.A., emplazado en la comuna de Concón, cuyo objeto es abastecer a su unidad de hidrotratamiento de diésel y gasolinas, así como a clientes externos mediante el uso de una flota de camiones.

Asimismo, y dado que la producción de hidrógeno conlleva la emisión de CO₂ como subproducto, la instalación corresponde también a una Planta de CO₂, en donde este gas es captado, recuperado y envasado para su comercialización.

En cuanto a su evaluación ambiental, la Planta cuenta con el proyecto “Fabricación, Envasado y Suministro de Hidrógeno y Anhídrido Carbónico”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) mediante una Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) que, luego del procedimiento administrativo correspondiente, fue calificada favorablemente en virtud de la Resolución Exenta N°215 de 8 de agosto de 2005 (“RCA 215/2005”), dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

Finalmente, dado su emplazamiento, la Planta se encuentra sujeta a las obligaciones y restricciones del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, aprobado mediante Decreto Supremo N°105, de 2019, del Ministerio de Medio Ambiente (“PPDA”), y específicamente, a las obligaciones y restricciones establecidas en el Plan Operacional aprobado mediante la Resolución Exenta N°25, de 2 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (“Seremi MA”).

II. ANTECEDENTES EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 25 de octubre de 2024, la SMA formuló un cargo a mi representada por el siguiente hecho infraccional, que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-054-2024, que se reproduce a continuación: “*Realizar operaciones de carga de hidrógeno en camiones en condiciones de mala ventilación durante los días 8 de noviembre y 17 de diciembre de 2021*”.

Conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-054-2024, el hecho infraccional fue imputado conforme al artículo 35 letra c) de la LOSMA, esto es, como un incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, específicamente, del Plan Operacional de la Planta.

Finalmente, esta infracción fue calificada preliminarmente como grave, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 36, N°2, de la LOSMA, esto es, afectar negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos del PPDA.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos contenidos y requisitos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

Para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuya satisfacción se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable en este caso, según se pasa a exponer:

1. El PdC se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 6 del Reglamento, el presente PdC se presenta dentro de plazo, en consideración al término de 15 días hábiles otorgado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-054-2024.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

El artículo 42 de la LOSMA, así como también el artículo 6 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- 1) Linde Gas Chile S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- 2) Linde Gas Chile S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- 3) Linde Gas Chile S.A. no ha presentado con anterioridad un PdC respecto de la Planta.

3. Cumplimiento de los requisitos del PdC

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, en este escrito se expone y acredita, sistematizadamente, la información en que éste se funda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía. En efecto, los antecedentes incorporados en esta propuesta de PdC dan cuenta de una:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- 2) Ausencia de efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía.

Por otra parte, el contenido del PdC que se presenta permite tener por estrictamente cumplidos los criterios de aprobación a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad del PdC, conforme a lo definido en dicho precepto:

“Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:

- a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos.*
- b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.*
- c) Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento”.*

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, en la oportunidad procedural indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

I. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------------------|----------------|--------|------------------------|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------|--------------------------------|----------------------|---|---------------------------------|----------------------|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO | Hecho N°1 | | | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | <p>Realizar operaciones de carga de hidrógeno en camiones en condiciones de mala ventilación durante los días 8 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| NORMATIVA PERTINENTE | <p>D.S. N°105/2018, Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Artículo 46. La Gestión de Episodios Críticos considera las siguientes componentes: (...)</p> <p>c) <i>Medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en períodos de mala ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes”.</i></p> <p>Resolución N°25 de 2 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso que Aprueba Plan Operacional Empresa Linde Gas Chile S.A., Planta HyCO Concón, en el Marco del Cumplimiento del D.S. N°105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>(...)</p> <p>2° ADÓPTENSE las siguientes acciones operaciones para la reducción de emisiones durante el periodo de mala ventilación (M):</p> <table border="1"><thead><tr><th>Equipo/Proceso</th><th>Medida</th><th>Método de Verificación</th></tr></thead><tbody><tr><td>Carga de Cilindros y Camiones</td><td>100% detención proceso de carga de cilindros y camiones</td><td>Registro en bitácora.</td></tr><tr><td>Grupo electrógeno</td><td>Detención de pruebas de equipo</td><td>Registro en bitácora</td></tr><tr><td>Horno de Reformación, Antorcha, Grupo electrógenos.</td><td>Detención de pruebas de equipo.</td><td>Registro en bitácora</td></tr></tbody></table> | | Equipo/Proceso | Medida | Método de Verificación | Carga de Cilindros y Camiones | 100% detención proceso de carga de cilindros y camiones | Registro en bitácora. | Grupo electrógeno | Detención de pruebas de equipo | Registro en bitácora | Horno de Reformación, Antorcha, Grupo electrógenos. | Detención de pruebas de equipo. | Registro en bitácora |
| Equipo/Proceso | Medida | Método de Verificación | | | | | | | | | | | | |
| Carga de Cilindros y Camiones | 100% detención proceso de carga de cilindros y camiones | Registro en bitácora. | | | | | | | | | | | | |
| Grupo electrógeno | Detención de pruebas de equipo | Registro en bitácora | | | | | | | | | | | | |
| Horno de Reformación, Antorcha, Grupo electrógenos. | Detención de pruebas de equipo. | Registro en bitácora | | | | | | | | | | | | |

| | |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS | De acuerdo a las conclusiones contenidas en el Informe de Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, elaborado por la empresa consultora Ecos Chile y adjunto en Anexo 1 del PdC, se descartan efectos negativos con motivo de la infracción. |
| FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS | En atención a que no se identifican efectos ambientales con motivo del cargo imputado, no se contemplan medidas. |

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cumplir las medidas contenidas en la Resolución N°25, de 2 de agosto de 2019, de la Seremi MA que Aprueba Plan Operacional de Empresa Linde Gas Chile S.A.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES POR EJECUTAR

| Nº Identificador | DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores | FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (período único a partir de la notificación de la aprobación del PdC definido con | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas) | MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en reportes de avance y reporte final respectivamente) | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) | IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa) |
|------------------|---|--|--|--|--------------------------------------|--|
|------------------|---|--|--|--|--------------------------------------|--|

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|------|---|
| | | detalles en anexos si es necesario) | un inicio y término en forma independiente de otras acciones) | | | | a que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia) |
| 1 | Acción | | | | Reporte de avance | | Impedimentos |
| | Elaboración de un protocolo de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan Operacional. | | | | 1. Protocolo de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan Operacional. | | No aplica |
| | Forma de Implementación | Dentro del primer mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC. | Protocolo de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan Operacional elaborado en tiempo y forma. | | 2. Informe de elaboración del Protocolo, explicitando los documentos en los que consta el cumplimiento de su contenido mínimo. | 4573 | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |
| | Se elaborará un Protocolo de cumplimiento de las medidas contempladas | | | | Reporte final | | No aplica |
| | | | | | Compilado de los verificadores informados | | |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|
| <p>en el Plan Operacional, que incluya (i) identificación de los responsables de la aplicación de las medidas del Plan Operacional e implementación del Protocolo; (ii) mecanismos de comunicación anticipada de condiciones desfavorables de ventilación; (iii) mecanismos de comunicación específicos para la activación inmediata de cada una de las medidas del Plan Operacional; (iv) inclusión de análisis de condiciones de ventilación en tabla de reuniones de seguridad y operación, junto con el chequeo de las cantidades a cargar en camiones y cilindros, para su eventual reprogramación; (v) sistema de registro de pronósticos y presentación de períodos de mala ventilación; (vi) sistema de registro de implementación de las medidas; (vii) bitácoras</p> | | <p>durante la ejecución del PdC.</p> | |
|--|--|--------------------------------------|--|

| | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|---|
| | <p>de cambios de turno con inclusión de cumplimiento de las medidas del PO y; (viii) levantamiento de actas de seguimiento respecto a implementación de medidas de detención ordenadas en el Plan Operacional.</p> <p>Este Protocolo será elaborado por la Gerencia de Medio Ambiente y visado por Gerencia Legal y Gerencia de Operacionales HyCO.</p> | | | | | |
| 2 | <p>Acción</p> <p>Capacitación del personal que participa en la implementación de las medidas del Plan Operacional, respecto del protocolo a que se refiere la Acción N°1.</p> <p>Forma de Implementación</p> | <p>Dentro del segundo y cuarto mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC.</p> | <p>Capacitaciones respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N°1 del PdC efectuada en tiempo y forma.</p> | <p>Reportes de avance</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registros de asistencia del personal y encargado de la capacitación. 2. Remisión a la Superintendencia del Medio Ambiente de la presentación y/o material entregado durante la capacitación. 3. Registros fotográficos fechados de la capacitación. <p>Reporte final</p> | 0 | <p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p> <p>Acción alternativa, implicancias y</p> |

| | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|
| | | | | | gestiones asociadas al impedimento |
| | <p>La Gerencia de Medio Ambiente (SHEQ) de Linde Chile S.A. realizará dos capacitaciones al 100% del personal que participa en la implementación de las medidas del Plan Operacional en la Planta HyCO, respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N°1 del PdC. Esta capacitación será dictada por SHEQ, de Planta HyCO.</p> | | | Compilado de los verificadores informados durante la ejecución del PdC. | No aplica. |
| 3 | <p>Acción</p> <p>Difusión generalizada del Protocolo de cumplimiento indicado en la Acción N°1, a todo el personal de la Planta HyCO.</p> | Dentro del segundo mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC. | Difusión del Protocolo a que se refiere la Acción N°1 del PdC efectuadas en tiempo y forma. | <p>Reportes de avance</p> <p>Copia del correo electrónico en que se difundió el Protocolo indicado en la Acción N°1.</p> | <p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p> |
| | <p>Forma de implementación</p> | | | Reporte final | <p>0</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| | | | | | al impedim ento |
| | <p>La Gerencia de Operaciones de Planta HyCO de Linde Chile S.A. difundirá, mediante correo electrónico, el Protocolo indicado en la Acción N°1 a todo el personal de la Planta HyCO, a fin de reforzar conocimientos sobre las acciones contenidas en el Plan Operacional y su implementación oportuna.</p> | | | <p>Compilado de los verificadores informados durante la ejecución del PdC</p> | No aplica. |
| 4 | <p>Acción</p> <p>Implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N°1.</p> <p>Forma Implementación de</p> | <p>Entre el segundo y sexto mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC.</p> | <p>Protocolo implementado, en tiempo y forma.</p> | <p>Reportes de avance</p> <p>1. Registro de pronósticos y presentación de períodos de mala ventilación.</p> <p>2. Registro de implementación de las medidas del Plan Operacional.</p> <p>Reporte final</p> | <p>Impedim entos</p> <p>No aplica.</p> <p>14862</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> |

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| | <p>Una vez elaborado el Protocolo a que se refiere la Acción N°1, se procederá a su implementación por parte del personal que participa en la implementación de las medidas del Plan Operacional en la Planta HyCO, asegurando así su cumplimiento.</p> | | <p>Compilado de los verificadores informados durante la ejecución del PdC.</p> | <p>No aplica.</p> |
| 5 | <p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.</p> | <p>Desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda su vigencia.</p> | <p>Reportes de avance</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> | <p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega</p> <p>0</p> |

| | | | | | |
|--------------------------------|--|----------------------|---|--|--|
| <p>Forma de implementación</p> | <p>Dentro de plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p> | <p>Reporte final</p> | <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> | <p>de los documentos correspondientes.</p> | <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobantes de los documentos correspondientes.</p> |
|--------------------------------|--|----------------------|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | nte de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
|--|--|--|--|

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

| | | | |
|--|-----------|------------------|--|
| PLAZO DEL REPORTE hábiles) | (en días) | | Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa. |
| ACCIONES A REPORTAR identificador y acción) | (Nº | Nº Identificador | Acción a reportar |

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERISTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

| | | | |
|---|--------------------------|--|--|
| PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz) | Semanal | | A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar. |
| | Bimensual (quincenal) | | |
| | Mensual | x | |
| | Bimestral | | |
| | Trimestral | | |
| | Semestral | | |
| ACCIONES A REPORTAR identificador y acción) | Nº Identificador | Acción a reportar | |
| | 1 | Elaboración de un protocolo de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan Operacional. | |
| | 2 | Capacitación del personal que participa en la implementación de las medidas del Plan Operacional, respecto del protocolo a que se refiere la Acción N°1. | |
| | 3 | Difusión generalizada del Protocolo de cumplimiento indicado en la Acción N°1, a todo el personal de la Planta HyCO. | |
| | 4 | Implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N°1. | |
| | 5 | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia. | |

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

| | | |
|---|------------------|--|
| PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL | 15 | Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data. |
| ACCIONES A REPORTAR identificador y acción (Nº) | Nº Identificador | Acción a reportar |
| | 1 | Elaboración de un protocolo de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan Operacional. |
| | 2 | Capacitación del personal que participa en la implementación de las medidas del Plan Operacional, respecto del protocolo a que se refiere la Acción N°1. |
| | 3 | Difusión generalizada del Protocolo de cumplimiento indicado en la Acción N°1, a todo el personal de la Planta HyCO. |
| | 4 | Implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N°1. |
| | 5 | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia. |

4. CRONOGRAMA

| EJECUCIÓN ACCIONES | | En Meses X | | | | | | Desde la aprobación del programa de cumplimiento | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|------------|---|---|---|---|---|--|---|----|----|----|----|----|----|----|--|
| Nº Identificador de la Acción | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ENTREGA REPORTES | | En Meses X | | | | | | Desde la aprobación del programa de cumplimiento | | | | | | | | | |
| Reporte | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | |
| Reportes de avance 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reportes de avance 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reportes de avance 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reportes de avance 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reportes de avance 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reporte Final | | | | | | | | | | | | | | | | | |

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente PdC, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

- 1) Anexo N°1: Informe de Análisis de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°1, Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/Rol F-054-2024, elaborado por Ecos, en el mes de noviembre de 2024.

Los Anexos citados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

https://www.dropbox.com/scl/fo/pcvnejqlg471xu2u8srw/ADBwRMEV7L0bN55w_49v038?rlkey=tk6ki7bs8rped27whr40mqfgg&st=88shoedj&dl=0

En tanto el responsable de la información corresponde a Fernanda Avilés Barraza, cédula nacional de identidad N [REDACTED] correo electrónico casilla [REDACTED] y teléfono de contacto [REDACTED]

SEGUNDO OTROSÍ: Que en atención a lo dispuesto en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N°1/Rol F-054-2024, vengo en entregar los siguientes antecedentes:

- 1) Cédulas de identidad y personerías de Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero, en calidad de representantes de Linde Chile S.A.
- 2) Balance Tributario de Linde Chile S.A., correspondiente al año 2023.
- 3) Estados financieros de Linde Chile S.A., correspondiente al año 2023.
- 4) En atención a las medidas contenidas en el presente PdC, las cuales se estiman suficientes y adecuadas para el retorno al estado de cumplimiento normativo y, considerando que según el Informe acompañado en el Anexo N°1, no existen efectos asociados a la infracción, no corresponde adoptar medidas correctivas adicionales a las ya propuestas.

TERCER OTROSÍ: Que, en atención a que los antecedentes acompañados en el segundo otrosí, específicamente los estados financieros y balance tributario de mi representada, correspondiente al año 2023, constituyen información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, se solicita su reserva en atención a los fundamentos que a continuación se pasan a exponer.

En primer lugar, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política

de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que

sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos.

Luego, el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado prescribe que *"la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella"*. Por otro lado, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado complementa que *"en consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación"*.

A su vez, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en forma más extensa por la Ley de Transparencia, la cual señala en su artículo 5, inciso primero, que *"en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado"*.

Al respecto, el principio de transparencia también tiene reflejo en la legislación ambiental,

en específico en el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300, el cual señala que *"toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública"*.

Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LOSMA se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 recién mencionado, indica en su letra c) que dentro de la

información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente "*los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados*".

Sin embargo, el principio de transparencia tiene límites. Al efecto, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 indica cuáles son las causales de reserva en las que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular, en el presente caso aplica la indicada en el numeral 2º, del artículo 21, de la Ley N° 20.285.

Sobre dicha causal, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado criterios, con respecto a la causal en comento, que permiten entender cuándo se produce una afectación a los derechos patrimoniales que busca proteger, debiendo concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa1:

- Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
- Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto -vgr., que el antecedente presentado contenga una cláusula de confidencialidad o la información no esté publicada en sitios web-; y
- Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular -por ejemplo, contratos específicos o cláusulas que escapan de contratos tipos, valores de insumos del giro del negocio, know how, derechos de propiedad industrial, etc.

En relación con lo anterior, el artículo 6º de la LOSMA, dispone "*siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros (...).*"

Por lo tanto, la LOSMA establece el deber funcionario de reserva de documentos y

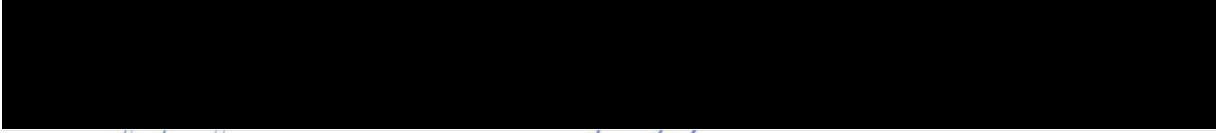
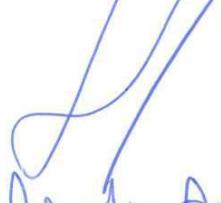
antecedentes que no tengan el carácter de públicos, sin especificar los criterios respecto de cuáles de dichos documentos o antecedentes concurre dicha condición.

Pues bien, se solicita la reserva de los documentos que se acompañan en esta oportunidad, toda vez que: (i) constituye antecedentes que sólo son conocidos por mi representada; (ii) no es información que conste en un sistema público o que haya sido publicada por mi representada; (iii) en consecuencia, dado que la publicidad de esta información puede afectar el desenvolvimiento competitivo de mi representada, en tanto corresponde a información financiera de carácter confidencial; y, (v) por lo tanto, toda vez que tales documentos contienen información cuya publicidad afecta los derechos de carácter comercial o económico de Linde Chile S.A., al tratarse de antecedentes de carácter interno y de los resultados financieros de la empresa, según las operaciones que realiza.

En razón de lo señalado, se estima que la divulgación de los referidos documentos podría implicar revelar formas de funcionamiento propias de Linde Chile S.A. Por tanto, se cumplen los 3 criterios indicados por el Consejo Para La Transparencia, a saber: (i) la información no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas ; (ii) existen esfuerzos para mantener su secreto y es información no está publicada en sitios web; y, (iii) el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva.

Por último, de la reserva de la información que en específico se solicita, no se visualiza la afectación de terceros.

CUARTO OTROSÍ: Se solicita a la SMA que todas las notificaciones que se practiquen en el presente procedimiento, sean notificadas a los correos electrónicos


Paula Aróstegui
Mauricio Aróstegui